

## REGLAMENTO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS POPULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico;

VISTO el proyecto presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, con la opinión favorable del Comité Académico de la Escuela de Derecho;

### R E S U E L V E:

APROBAR el siguiente REGLAMENTO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS POPULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA.

REGLAMENTO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS POPULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA

#### CAPITULO I. ORGANIZACION Y PROPOSITOS.

Art. 1. Se instituyen los Consultorios Jurídicos Populares de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, como unidad académica y de servicio a la comunidad dependiente de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Art. 2. Los Consultorios Jurídicos Populares tendrán los siguientes propósitos principales:

- a) Proyectar la labor de la Universidad hacia la comunidad, por la prestación de un servicio social gratuito de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos; y
- b) Ofrecer a los estudiantes de la Escuela de Derecho la posibilidad de realizar una práctica profesional que perfeccione su formación académica.

Art. 3. Los Consultorios Jurídicos Populares serán atendidos por el personal docente designado por el Rector para esos fines y por los estudiantes de la Escuela de Derecho que sean admitidos por la

Dirección de la misma, por haber cumplido con los requisitos académicos establecidos. Serán dirigidos por un Coordinador y supervisados por el Director de la Escuela de Derecho.

Art. 4. Todos los servicios que se ofrezcan en los Consultorios Jurídicos Populares deberán estar sometidos a las disposiciones del presente reglamento así como a cualesquiera otras normas de la Universidad aplicables a dicha unidad académica.

Art. 5. La participación de los estudiantes de la Escuela de Derecho en las labores de los Consultorios Jurídicos Populares deberá ceñirse al presente reglamento. En consecuencia, no será posible la prestación de servicios por estudiantes, de modo ocasional y no organizado, en los Consultorios Jurídicos Populares.

Art. 6. Todas las personas que trabajen en los Consultorios Jurídicos Populares deberán actuar con rigurosa honestidad en el ejercicio de sus respectivas funciones, inspiradas por los propósitos del servicio social que prestan y celosas en el cumplimiento de su misión.

En todo momento su conducta se ajustará al más cuidadoso respeto de la dignidad de la persona, a la ética profesional y a las normas de cortesía y delicadeza propias de un trato decente y correcto.

#### CAPITULO II. DEL PERSONAL DOCENTE.

Art. 7. Los profesores que presten servicios en los Consultorios Jurídicos Populares tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir puntualmente a las oficinas de los Consultorios en las horas determinadas para sus labores en las mismas;
- b) Concurrir a las actuaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales a realizar fuera de las oficinas de los Consultorios, en relación con los casos que estén bajo su responsabilidad;
- c) Dirigir y guiar a los estudiantes en las labores relativas a esos casos;
- d) Constituirse como abogado y/o apoderado especial en los mismos casos;

e) Autorizar con su firma las comunicaciones, los escritos y los actos judiciales o extrajudiciales emanados de los Consultorios, relativos a dichos casos y que requieran la firma de un abogado o apoderado especial;

f) Velar por la debida atención a dichos casos, en todos y cada uno de los distintos aspectos y diligencias concernientes a los mismos, para lo cual deberán supervisar el trabajo de los estudiantes y subsanar las deficiencias de éstos;

g) Permitir que pueda hacerse elección de domicilio en sus bufetes particulares para tales casos; y tramitar a los Consultorios las notificaciones que con tal motivo sean recibidas en sus bufetes;

h) Revisar, corregir y aprobar los informes, documentos y actas que preparen los estudiantes en relación con dichos casos, haciendo constar por escrito sus observaciones; así como intervenir en las entrevistas con los clientes en los mismos casos cuando fuere necesario;

i) Velar por el cumplimiento de este reglamento por los estudiantes en cuanto a los casos a su cargo;

j) Ofrecer charlas y explicaciones para la iniciación de los estudiantes en el ejercicio profesional; y procurar que los mismos aprovechen útilmente sus horas de servicio en las oficinas de los Consultorios;

k) Prestar servicios como notario público, cuando se tenga esa calidad, en los casos atendidos por los Consultorios y de acuerdo con este reglamento;

l) Hacer en cada caso por separado, la evaluación académica del trabajo realizado por los estudiantes que presten servicios bajo su dirección; y con el Coordinador, la evaluación académica global de cada uno de esos estudiantes al término de cada ciclo de servicio.

Art. 8. Uno de los profesores asignados a los Consultorios Jurídicos Populares será designado Coordinador por el Rector y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los que le correspondan de acuerdo con el artículo anterior:

a) Velar por el buen funcionamiento de los Consultorios, cuidar del cumplimiento de las reglas que los rigen y promover todas las medidas que fueren necesarias para esos fines;

b) Mantener un registro diario de la asistencia de los profesores, los estudiantes y el personal administrativo; e informar mensualmente al Director de la Escuela de Derecho sobre dicha

asistencia y si las ausencias han sido justificadas o no;

c) Mantener un registro diario en el cual se incluirá el nombre de todo cliente o solicitante de los servicios de los Consultorios, cada vez que se presente en las oficinas de los mismos;

d) Decidir, de acuerdo con las reglas que más adelante se indican y después de las entrevistas y diligencias pertinentes, si son aceptados o rechazados los casos para los cuales se solicitan los servicios de los Consultorios Jurídicos Populares;

e) Distribuir el trabajo de los Consultorios entre los estudiantes, en forma adecuada y equitativa, de modo que tengan la oportunidad de tratar la mayor diversidad de casos que sea posible;

f) Determinar en cada caso aceptado, junto con el estudiante o los estudiantes encargados, el profesor responsable del mismo;

g) Abrir y conservar un expediente académico para cada estudiante, con las asignaciones de los casos que sean puestos a su cargo y cualesquiera otros documentos o datos relacionados con sus labores en los Consultorios;

h) Requerir los informes mensuales, finales y de situación de casos pendientes, que se señalan en el inciso d) del artículo II, los cuales deberán serle entregados en copia adicional a la que se guarde en el expediente del caso;

i) Informar cada mes al Director de la Escuela de Derecho sobre la naturaleza y el número de los casos aceptados, rechazados, terminados y pendientes y de las diligencias y actuaciones realizadas, así como la cantidad de personas atendidas en las oficinas de los Consultorios;

j) Presentar un informe anual sobre los puntos señalados en el inciso anterior en la forma indicada;

k) Informar al Director de la Escuela de Derecho las calificaciones que en cada ciclo reciban los estudiantes que presten servicios en los Consultorios.

### CAPITULO III. DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 9. Para optar al grado de Licenciado en Derecho, los estudiantes deberán prestar servicio social en los Consultorios Jurídicos Populares por un período de cincuenta y seis (56) semanas consecutivas, contadas a partir del comienzo de un año académico, y merecer una calificación aprobatoria de sus trabajos en dicho servicio.

El término señalado se dividirá en dos ciclos de veintiocho semanas con un valor de cuatro (4)

créditos cada uno. Estos ciclos serán objeto de calificaciones separadas, las cuales se computarán en el segundo semestre del año académico correspondiente.

Para ser admitidos a prestar servicios en los Consultorios Jurídicos Populares, los estudiantes deberán tener aprobadas las asignaturas DER 305 Derecho Civil IV, DER 413 Derecho Procesal Civil IV y DER 435 Derecho Procesal Penal II.

Las actividades académicas comprendidas en estos ciclos se identificarán en el plan de estudios de la carrera de Derecho como DER 514 Práctica de la Profesión Jurídica I y DER 515 Práctica de la Profesión Jurídica II. El primero de dichos ciclos será prerrequisito del segundo.

Las calificaciones serán otorgadas a los estudiantes teniendo en cuenta la calidad de los trabajos realizados y la dedicación en el cumplimiento de sus deberes. Las finales de cada ciclo se expresarán exclusivamente con las letras utilizadas para esos fines en la Universidad.

Cuando un estudiante no tuviere la asistencia mínima requerida o no alcanzare una calificación aprobatoria, en un ciclo de veintiocho semanas, deberá prestar sus servicios en otro ciclo de igual duración.

Art. 10. Los estudiantes deberán prestar sus servicios en las oficinas de los Consultorios Jurídicos Populares dos noches cada semana, dos horas cada vez, por lo menos; y completar, en ese horario, un mínimo de noventa horas en cada ciclo. Durante los períodos de vacaciones académicas, el Coordinador establecerá los turnos correspondientes entre los estudiantes. Las ausencias, en cualquier caso, deberán reponerse por la prestación de servicios en la forma y en los días que señale el Coordinador, hasta completar el mínimo establecido. Una de las noches de cada semana podrá ser sustituida por consultas ofrecidas en las cárceles, para la asistencia de casos penales, previa aprobación del Coordinador.

Art. 11. Los estudiantes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir con regularidad a las oficinas de los Consultorios Jurídicos Populares, en los días señalados, por el Coordinador; e integrar los equipos de trabajo que sean organizados por el mismo;

b) De acuerdo con los turnos que establezca el Coordinador, entrevistar a las personas que soliciten los servicios de los Consultorios; formularles las preguntas que consideren adecuadas; preparar un informe escrito que contendrá un

resumen de los hechos del caso así como su opinión y sus recomendaciones; y someter ese informe al Coordinador;

c) Atender en sus distintos aspectos y bajo la dirección del profesor responsable, los casos que les sean asignados y tomen a su cargo, hasta la terminación de los mismos o hasta que finalice su período de servicio social en los Consultorios. Esto exigirá a los estudiantes preparar y realizar cualesquiera actuaciones que fueran pertinentes, con el profesor responsable, incluyendo el estudio de documentos en las oficinas donde se encontraren y la asistencia a todas las audiencias y diligencias;

d) Redactar un informe para cada entrevista sostenida así como para cualquier gestión de la cual no quede constancia escrita de otro modo; un informe mensual para cada caso a su cargo, que indique las actividades relativas al mismo realizadas durante el mes; un informe final al terminar un caso; y un informe sobre la situación de cualquier caso a su cargo que estuviere pendiente al terminar su servicio social;

e) Para cada caso a su cargo, formar y mantener completo y al día, un expediente que contendrá en orden cronológico todos los documentos así como sus informes personales y otros anteriores y las observaciones del profesor responsable del caso, formulados al comenzar el mismo y posteriormente, y un índice en el cual numerarán consecutivamente y anotarán con sus fechas respectivas y las de su incorporación al expediente, todos los documentos e informes del mismo, con una descripción somera de sus contenidos;

f) Llevar una agenda con las anotaciones de las diligencias a realizar y de los plazos que deban tenerse en cuenta, en relación con los casos a su cargo:

g) En tales casos, aparecer junto con el profesor responsable, en todas las actuaciones en las cuales fuera pertinente la mención de un abogado o apoderado especial;

h) Firmar con el profesor responsable, los documentos mencionados en el inciso e) del artículo 7, en los casos en que la ley lo permita;

i) Informar con anticipación suficiente sus ausencias o impedimentos al Coordinador, para que éste pueda designar otro estudiante que lo sustituya en lo que fuere necesario.

**CAPITULO IV. DE LOS SERVICIOS Y DE LA CLIENTELA.**

Art. 12. Los Consultorios Jurídicos Populares podrán prestar, siempre en forma gratuita, los siguientes servicios:

- a) Consultas sobre problemas de derecho.
- b) Representación en justicia y ante la Administración Pública u otras instituciones.
- c) Redacción y/o legalización notarial de actas bajo firma privada e instrumentación de actas auténticas.
- d) Conciliación y arbitraje.

Art. 13. Podrán solicitar los servicios de los Consultorios Jurídicos Populares todos los habitantes de las zonas urbana y suburbana de la ciudad de Santo Domingo que estén exentos del pago del impuesto sobre la renta o cuya situación económica actual amerite el beneficio de tales servicios, a juicio del Coordinador.

El Coordinador podrá encomendar a uno o varios estudiantes encargados del caso, que realicen indagaciones para verificar las circunstancias previstas en este artículo.

Art. 14. El Coordinador no aceptará cualquier caso que le parezca no se ajuste a los propósitos señalados en el artículo 2.

En principio no se aceptará la realización de persecuciones mediante embargos u otras vías de ejecución, salvo casos excepcionales a juicio del Coordinador.

Art. 15. Todo solicitante de los servicios de los Consultorios Jurídicos Populares deberá presentar:

- a) Su Cédula de Identificación Personal;
- b) Una constancia emanada de su patrono sobre el salario que devenga, si fuere trabajador; y
- c) Cualquier otro documento que el Coordinador considere pertinente para la comprobación de las condiciones que permitan conceder los servicios.

Art. 16. Todos los gastos de sellos de Rentas

Internas, de registro de documentos, de notificaciones de alguaciles, de expedición de copias de sentencias, etc., serán cubiertos por los interesados.

En la medida de lo posible se evitará recibir cualquier suma de dinero para cubrir dichos gastos y se procurará que los clientes hagan directamente las erogaciones.

Cuando debiere recibirse dinero, se expedirán recibos numerados consecutivamente, con copias que se conservarán y firmados por el Coordinador y el estudiante o los estudiantes encargados del caso.

El Coordinador será responsable de las sumas recibidas hasta el momento en que sean aplicadas a su destino o sean entregadas al estudiante o los estudiantes encargados del caso para esos fines, si fuere procedente.

Art. 17. Si se determinase que una persona ha obtenido indebidamente los servicios de los Consultorios Jurídicos Populares mediante engaño, fraude, ocultamiento u otra maniobra, el Coordinador ordenará inmediatamente la suspensión de los servicios a dicha persona y podrá gestionar el cobro de los honorarios profesionales que hubieren sido causados, para darles el destino que se señala en el artículo 19, así como cualquier otra acción que fuere pertinente, previa autorización de la Rectoría de la Universidad.

Art. 18. Si lo considerare prudente el Coordinador, un solicitante que no reúna las condiciones que permitan atenderlo, por cualquier circunstancia, podrá ser objeto de asesoramiento con la recomendación de que confíe su caso a un abogado.

Nunca podrá recomendarle un abogado determinado y ninguna persona que trabaje en los Consultorios Jurídicos Populares podrá prestar sus servicios particulares a los solicitantes no acogidos, en relación con los casos que los mismos hayan presentado.

Art. 19. Los honorarios distraídos en provecho de los abogados actuantes en representación de los clientes de los Consultorios Jurídicos Populares, así como los que están previstos en el artículo 17, se depositarán en la Caja de la Universidad para un fondo especial de la Biblioteca de la misma, destinado a la adquisición de obras de interés para la Escuela de Derecho.

## CAPITULO V. DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. 20. Sin perjuicio de que otras violaciones de este reglamento puedan merecer igual calificación, serán sancionados como faltas graves de acuerdo con los reglamentos de la Universidad, los siguientes hechos, si fueren cometidos por cualquier persona que preste servicios en los Consultorios Jurídicos Populares:

a) la aceptación de pagos o dádivas de cualquier clase de parte de los clientes de dichos consultorios y respecto de los casos atendidos en los mismos;

b) el mantenimiento de relaciones personales con los clientes de los Consultorios, en violación de las normas indicadas en el artículo 6; y

c) en los casos previstos en el artículo 18, la recomendación de un abogado determinado o la prestación de servicios particulares a los solicitantes.

Art. 21. En el plan de estudios de la carrera de Derecho, DER 514 Práctica de la Profesión Jurídica I y DER 515 Práctica de la Profesión Jurídica II sustituyen respectivamente a DER 514 Teoría y Técnica de la Profesión Jurídica I y DER 515 Teoría y Técnica de la Profesión Jurídica II.

Art. 22. En el presente año académico, DER 515 se denominará Práctica de la Profesión Jurídica y se cursará bajo las siguientes condiciones:

a) requiere como prerrequisito la aprobación de DER 514 Teoría y Técnica de la Profesión Jurídica I;

b) consistirá en un ciclo que comenzará con la apertura de los Consultorios Jurídicos Populares y finalizará el día 15 de septiembre de 1978;

c) por excepción al artículo 10, el mínimo de horas requerido para el ciclo será el ochenta por ciento del total determinado para el ciclo señalado, a razón de cuatro horas por semana; y

d) se le aplicarán las demás disposiciones del presente reglamento salvo que hayan sido descartadas por las previsiones de este artículo.

En la ciudad de Santo Domingo, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y ocho (1978)

Doctor Juan Tomás Mejía Feliú,  
Rector y Presidente del Consejo  
Académico

Lic. Gustavo Benedicto  
Secretario del Consejo  
Académico